

Constancia: señora Juez, le informo que el presente proceso, aunque fue rechazado desde el 5 de septiembre de 2022 solo nos fue repartido hasta el 14 de diciembre de 2022. A despacho para proveer.

Medellín, 11 enero de 2023

Juanita Zuluaga Gil.

Oficial mayor.



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01388

Asunto: Inadmite demanda

Se avoca conocimiento de la demanda remitida por el Juzgado 10° de Familia de Medellín, mediante auto de 5 de septiembre de 2022 por falta de competencia por el factor objetivo.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP, se inadmite la presente demanda verbal, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Conforme con el numeral 1° del artículo 82 del CGP se deberá adecuar la designación del Juez al que se dirige la demanda.

- 2.** Se afirmará que la causante no tuvo descendientes y que tanto su cónyuge como sus padres han fallecido y se aportarán los respectivos registros de defunción. Esto con el fin de verificarse que nos encontramos ante el tercer orden hereditario.
- 3.** Se aportará nuevamente la escritura pública Nro. 1785 Notaría Única de Itagüí del 26 de junio de 1986, en tanto que la aportada es ilegible.
- 4.** De acuerdo con lo que se afirma en el hecho 4° de la demanda, se informará el nombre de los padres de la causante, se afirmará la fecha en la que fallecieron y se aportará el respectivo certificado de defunción.
- 5.** De acuerdo con lo que se indica en el hecho 4° de la demanda, se indicarán las fechas de fallecimiento de cada uno de los hermanos de la causante y se aportará el respectivo certificado de defunción.
- 6.** Se fijará la cuantía del proceso conforme con el numeral 5° del artículo 26 del CGP.
- 7.** Se deberá aportar nuevamente el archivo visible en la página 39, 43 del archivo 2° de la demanda por ser ilegible.
- 8.** Se aportará el certificado de nacimiento y de defunción de la señora Cleotilde Del Socorro Roldán Velásquez en tanto que este documento no obra en el expediente (Art 489 # 8 CGP).
- 9.** Se aportará el certificado de defunción de los señores Germán De Jesús Roldán Velásquez y César Ovidio Roldán Velásquez en tanto que estos documentos no obran en el expediente (Art 489 # 8 CGP).

- 10.** En la demanda se adecuará el nombre de la heredera Nelly Olvia Roldán Velásquez, pues según su registro civil de nacimiento aportado con la demanda el nombre correcto es Olvia Nelly Roldán Velásquez (Art 489 # 8 CGP).
- 11.** Se aclarará la razón por la que la heredera Virginia Beatriz Roldán Velásquez se vincula con ese nombre, si según su registro civil de nacimiento el nombre correcto es Virginia Ester.
- 12.** Se aportará el registro civil de defunción del señor Francisco Antonio Ruiz Posada, pues el documento aportado no es el idóneo para probar ese hecho.
- 13.** Se informará si los señores Cleotilde Del Socorro Roldán Velásquez, Germán De Jesús Roldán Velásquez, y César Ovidio Roldán Velásquez tuvieron hijos. De ser así aportaran prueba de su calidad y se les vinculará por pasiva en la demanda.
- 14.** Se aportará el certificado de libertad y tradición de cada uno de los inmuebles relictos, con un término de expedición no superior a 30 días.
- 15.** Según lo que se afirma en la demanda en este caso se pretende la liquidación de la sucesión intestada de la señora Plautila de Los Ángeles Velásquez, por ende, de conformidad con el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso, se aportará como **anexo** de la demanda el inventario de las deudas de la herencia, debidamente detalladas, pues, aunque en la demanda se afirman, estas no son especificadas.

Se advierte que se tendrán que presentar prueba tanto de los activos como de los pasivos.

16. Se deberá adecuar el poder conferido al abogado en el sentido de incluir e indicar que se le faculta para iniciar el trámite de liquidación sucesión intestada de la señora Plautila de Los Ángeles Velásquez de R. en donde intervendrán como herederos determinados de la causante Rodrigo De Jesús Jaramillo Velásquez, Gema Ilda Roldán Velásquez, Elina De Jesús Roldán Velásquez, Mirian Del Carmen Roldán De Mejía, Olivia Nelly Roldán Velásquez, Virginia Beatriz Roldán Velásquez, Augusto Javier Roldan Velásquez, Gladis Amparo Roldán Velásquez, German Antonio Pérez Velásquez, Gloria Inés Pérez De Tamayo, Gabriel Jaime Pérez Velásquez, Beatriz Elena Pérez Velásquez, José Efraín Pérez Velásquez, Ángela María Pérez Velásquez, Carlos Alfredo Pérez Velásquez, Regina Patricia Pérez Velásquez y Ana Judith Pérez Velásquez.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el poder especial debe encontrarse determinado y debidamente identificado el asunto para el cual se otorga.

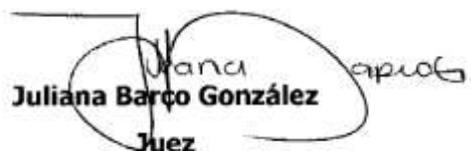
17. Se informará la razón por la que en el dictamen pericial aportado, se indica que sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 037-33991, 037-44177 y 037-44176 se encuentran como derechos registrados "*SUCESION ILIQUIDA DE PLAUTILA DE LOS ANGELES VELÁSQUEZ DE RUIZ*".

18. Se apartará el certificado de la cuenta bancaria en la que reposan los dineros que son inventariados como bienes de la causante.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 12 enero de 2023, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aedaf99914bbdbc532e0e90c5decc1a145005cdd92055e7f17e6f5574a3278a1**

Documento generado en 11/01/2023 03:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>